



ESTATUTOS

**FUNDACIÓN CEPAIM ACCIÓN INTEGRAL
CON MIGRANTES**

ÍNDICE

PREÁMBULO	2
TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO SEGUNDO.- FINES, REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES	3
TÍTULO TERCERO.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	7
TÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.....	21
TÍTULO QUINTO.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.....	22
APROBACIÓN Y MODIFICACIONES.....	24

PREÁMBULO

Tal y Como recoge el acta de la Asamblea de Cepaim celebrado en Almería el día 30 de octubre de 2007 “la Fundación Cepaim” es creada por iniciativa del consorcio Cepaim, heredando su antigüedad, su trayectoria y subrogando los derechos, obligaciones y patrimonio del consorcio CEPAIM”.

Esta afirmación, hecha por la citada Asamblea, responde a la voluntad de CEPAIM de poner de relieve el objetivo último de la creación de la Fundación CEPAIM. Este objetivo viene dado por la convicción de que el hasta ahora Consorcio que formamos cuenta con un bagaje de conocimientos, experiencias, buenas prácticas compartidas y acervo ideológico que pretendemos consolidar. Esta consolidación habida cuenta del gran crecimiento experimentado, nos lleva a proponer un salto cualitativo en nuestro modelo institucional, pero un modelo que preserve los logros conseguidos; que de alguna manera sea garante del mantenimiento de las convicciones que han llevado a ese trabajo conjunto de más de catorce años: la apuesta por el trabajo en-red, el trabajo por una sociedad intercultural, la presencia de personas migrantes consolidando la creación de dispositivos mestizos, la creación de prototipos de convivencia y crecimiento social que puedan generalizarse, la innovación, la horizontalidad, la cooperación

Este es el espíritu que está detrás del deseo reconocido unánimemente en la citada Asamblea, de que la Fundación Cepaim sea heredera del Consorcio Cepaim en todas sus obligaciones y actividades, asumiendo, por tanto, su misión y valores.

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación Cepaim Acción integral con migrantes", se constituye una organización privada de naturaleza Fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Entidad.

Art. 2- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art 3.- Régimen

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos; por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca su Patronato; por la Ley de 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y sus normas de desarrollo y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación, además de, con carácter general, por las contenidas en el ordenamiento civil y jurídico administrativo en vigor en cada momento.

Art. 4.- Nacionalidad y Duración

La Fundación que sea crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en Calle Luisa Muñoz, nº 6, C.P. 28019 de Madrid. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación, para el desarrollo de su labor, podrá crear establecimientos y dependencias en otros lugares cuando así lo acuerde el Patronato y siempre dentro de su ámbito de actuación.

Art.-5- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades tanto en todo el territorio del Estado, como en otros países; su ámbito de actuación será internacional.

Art. 6.- Duración

La Fundación tendrá duración indefinida; no obstante, el Patronato podrá proponer al Protectorado la extinción de la Fundación en los términos previstos en el artículo 41 de los presentes Estatutos

TITULO SEGUNDO.- FINES, REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 7.- Fines:

La Fundación tiene como finalidad general la promoción integral de la población migrante y de los solicitantes de asilo, protección internacional, temporal o apatridia, en pro de una sociedad intercultural. Todo ello se realizará desde el reconocimiento de la igualdad de derechos y deberes y de la diversidad cultural, trabajando por la comunicación y la relación entre las personas con esquemas referenciales y valores culturales diferenciados. Promoverá igualmente la investigación y la formación en materia de inmigración y la cooperación con países en vías de desarrollo.

En concreto se propone:

- Promover una sociedad intercultural que facilite el acceso a la ciudadanía plena de mujeres y hombres migrantes, desarrollando políticas de lucha contra cualquier forma de exclusión social y colaborando en el desarrollo de sus países de procedencia.
- Elaborar estrategias de base territorial y comunitaria, desde la atención a necesidades y demandas, individuales y colectivas, encaminadas a la transformación social y a la participación de todas las personas en igualdad de oportunidades en el acceso a recursos, derechos y servicios.
- Atender a personas solicitantes y beneficiarios de protección internacional, temporal o apatridia.
- Influir en la transformación de la realidad social y económica que genera situaciones de injusticia, exclusión social y discriminación.

- Favorecer la participación activa de todos los miembros de la Fundación, profesionales y voluntarios, implicando a las personas usuarias de los servicios y trabajando por reforzar los procesos participativos como estrategias de integración.
- Contribuir a la elaboración de un modelo de gestión de la diversidad cultural que favorezca las relaciones y la comunicación entre las personas que atesoran valores culturales diferenciados.
- Defender y extender los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y políticos de las personas migrantes.
- Atender a los cambios sociales que se produzcan en los territorios y en los grupos de incidencia, creando nuevas soluciones y estrategias de intervención, promoviendo proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), así como promoviendo el establecimiento de políticas de empleo.
- Promover y poner en práctica la igualdad de oportunidades desde una perspectiva transversal de género.
- Impulsar la transparencia, la calidad, la integralidad y la coherencia en las intervenciones, combatiendo en ellas cualquier tipo de paternalismo, trabajando por la autonomía y no por la dependencia.
- Posibilitar que sean las personas migrantes los principales actores de su propia historia y de su integración. Favoreciendo su protagonismo en la acción social tanto dentro como fuera de la Fundación.
- Vincular a las personas migrantes con el desarrollo de sus países de origen, con la cooperación y el intercambio social, cultural, económico y político.
- Favorecer el partenariado, tanto desde ámbitos Inter-regionales y transnacionales, como de entidades de naturaleza gubernamental y no gubernamental.
- Promover y fomentar la acción voluntaria mediante la ejecución de programas de voluntariado.
- Solicitar ser miembro consultivo respecto de organismos internacionales, administraciones europeas, estatales, autonómicas y locales con competencias en el ámbito de los programas dirigidos a personas migrantes, refugiados, apátridas, así como en materias tales como educación y cultura, igualdad de género, desarrollo y codesarrollo y en general aquellos que sean relativos a los derechos humanos, tanto en la sociedad de acogida como en la de origen, tendentes a favorecer los procesos de inclusión social.
- Y cuantos otros fines pueda acordar el patronato de la Fundación en el marco de su ámbito fundacional.

Art.8.- Desarrollo de los Fines

La Fundación, para la consecución de sus fines, impulsará centros y servicios desde donde podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades dirigidas a la población vulnerable, con especial atención a los migrantes, incluyéndose en dicho colectivo las personas refugiadas, solicitantes y beneficiarias de protección internacional, temporal, apátridas y cualquier persona que sufra un desplazamiento forzoso:

- Acogida integral para población en situación de exclusión o alta vulnerabilidad.
- Atender a personas solicitantes y beneficiarios de protección internacional, temporal o apatriadía.
- Itinerarios integrales, individuales y colectivos de integración sociolaboral.
- Orientación laboral.
- Información y asesoramiento.
- Atención jurídica.
- Formación básica, profesional y ocupacional.
- Formación de agentes.
- Formación continua de los trabajadores y trabajadoras.
- Formación permanente del profesorado tanto en el ámbito autonómico como estatal.
- Investigación social, desarrollo e innovación (I+D+I).
- Mediación intercultural.
- Creación y tutela de empresas de inserción.
- La gestión de la diversidad en las empresas y otros actores sociales.
- Acciones para el fomento de la participación social.
- Fomento del asociacionismo.
- Sensibilización social.
- Acciones que favorezcan los procesos de integración a través del arte y de la cultura.
- Intervención psicosocial.
- Cooperación al desarrollo y codesarrollo.
- Acciones que propicien la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Acciones que favorezcan el acceso a la vivienda.
- La construcción de viviendas sociales y centros de acogida temporal.

- Asesoramiento y orientación en materia migratoria a las Administraciones Públicas.
- Promoción y capacitación del voluntariado.
- Acciones específicas con jóvenes y menores no acompañados.
- Actividades deportivas, de ocio y tiempo libre.
- Actividades de incidencia política para una mayor y mejor incorporación de todas las personas en la construcción de ciudadanía.
- Cuantas otras actuaciones se puedan desarrollar en cumplimiento de sus fines.

El desarrollo de sus fines podrá efectuarse de los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- Directamente por la Fundación y siguiendo un programa de actuaciones aprobado por el Patronato.
- Cooperando en la creación de otras entidades de similar naturaleza.
- Desarrollando planes, proyectos, intervenciones... conjuntas, en coordinación y colaboración directa con las entidades jurídicas que se configuran como patronos vitalicios de esta fundación.
- Participando y cooperando en el desarrollo de las actividades de redes y otras entidades o personas jurídicas, que puedan servir a los fines perseguidos. Prioritariamente con las entidades jurídicas que se configuran como patronos vitalicios de esta fundación.
- Promoviendo la creación de empresas relacionadas con sus fines, y tutelándolas en tanto adquieren la autonomía suficiente para su normal funcionamiento.
- Participando en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Art. 9.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Art. 10- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que reúnan algunas de las siguientes circunstancias:

- a. Que formen parte de los sectores de población al que se dirige la Fundación o tengan características y necesidades similares
- b. Que requieran las prestaciones o servicios que la fundación puede ofrecer,

- c. Que carezcan de medios adecuados para la obtener los mismos beneficios que los prestados por la Entidad
- d. Que su actividad esté orientada a la población inmigrante, o a los procesos de inclusión social, en el caso de entidades

Art. 11.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera de otros ingresos netos que, previa de deducción de impuestos obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, de educidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

TÍTULO TERCERO.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 12. Órganos de la Fundación

Son órganos de gobierno de la Fundación, el Patronato, la Comisión Permanente del Patronato, el Director/a General y el Consejo de Dirección. Además, podrá existir un Patronato de Honor y un Consejo Asesor del Patronato que no tendrán la consideración de órganos de gobierno de la Fundación.

Art. 13.- El Patronato. Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

La misión del Patronato es asegurar la fidelidad al objeto de trabajo y a los fines definidos en los presentes estatutos. Esta misión puede descomponerse en diferentes funciones:

- Función de impulsión y de animación de los cuadros superiores de la organización en el desarrollo práctico de sus fines;
- Función de garantía o de aval hacia el interior, como hacia el exterior (hacia los beneficiarios, el Protectorado, la Administración y la sociedad en general...), de la pertinencia de las acciones desarrolladas las cuales deben de ir encaminadas, lo más directamente posible, a la consecución de los fines;
- Función de control, corolario de la función de garantía, encaminada a cerciorarse del correcto funcionamiento de la organización tanto en la consecución de los fines como en el respeto de la ética profesional, financiera y general.

El Patronato se dotará de los instrumentos necesarios para garantizar el desarrollo de estas funciones.

Art. 14.- Composición del Patronato

El patronato estará compuesto por un mínimo de nueve y un máximo de dieciocho miembros, de reconocida solvencia humana y profesional que, por su carácter ético, solidario y comprometido, asuman los fines de la Fundación.

Un patrono vitalicio de personalidad jurídica por asociación adherente en el momento de la aprobación de la constitución de la Fundación.

1. Uno en representación de la Asociación Horuelo.
2. Uno en representación de la Fundación Sevilla Acoge.
3. Uno en representación de la asociación Almería Acoge.
4. Uno en representación de la Asociación ACISI.
5. Patronos no vitalicios procedentes de diferentes ámbitos, procurando que estén representadas, a través de personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio, las administraciones públicas, el mundo de la universidad, de la cultura, la judicatura, la empresa, los colectivos inmigrantes y el ámbito de las migraciones, la inclusión social y el desarrollo social.
3. En coherencia con lo expuesto en sus fines y desde la convicción que los propios migrantes aportan una dimensión esencial a su diagnóstico y tratamiento, se promoverá al máximo, sin menoscabo de los demás criterios, la participación de patronos migrantes.

Art. 15.- Designación del Patronato.

El patronato inicial será designado por el Consorcio CEPAIM. En sucesivas renovaciones los patronos serán designados por el patronato cesante antes de concluir su mandato.

Art. 16.- Duración del mandato.

Los Patronos no vitalicios desempeñarán sus funciones durante 4 años, renovándose por mitad cada 2 años, de manera indefinida. La primera renovación se realizará a los cuatro años del primer patronato. Los patronos a ser renovados serán designados por una mayoría de dos tercios.

No obstante lo anterior, los patronos que cesen como consecuencia de la finalización del mandato para el que fueron designados o elegidos continuarán en su cargo hasta que se produzca el nombramiento de su sustituto, salvo acuerdo del Patronato en otro sentido.

Los patronos que fueran reelegidos continuarán ostentando los cargos que estuvieran desempeñando en el Patronato o en cualquier comisión creada por el mismo, salvo acuerdo en contrario del Patronato.

Art. 17.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o por certificación expedida por el Secretario de su aceptación ante el propio Patronato de la Fundación.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna persona física designada con esta finalidad por el órgano competente. Si la persona física designada lo es en razón del cargo, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

Art. 18.- Cese y sustitución de patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato. Por incumplimiento grave de sus obligaciones y además por cualquier otro tipo de causa que pudiese ir en detrimento del buen nombre y los intereses de la Fundación, apreciada por dos tercios de los patronos, excluido el de los afectados.

Las entidades jurídicas que ostenten el cargo de patrono designarán una persona física que le represente, garantizando el que esta responda con el siguiente perfil: vinculación con el hecho migratorio por trayectoria personal, por formación o por experiencia.

La renuncia de un patrono será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato decidirá designar una persona para ocupar la misma o dejarla vacante siempre que se supere el número de nueve patronos.

Art. 19.- Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente/a y uno o varios Vicepresidentes; el Patronato también designará un Secretario/a, pudiendo éste no ostentar la condición de patrono.

Art. 20.- El Presidente/a.

Al Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato fijando el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Quien ejerza las funciones de Presidente ostentará las siguientes facultades para la ejecución de su labor:

a) Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamientos, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir, empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses y amortizaciones, y ello con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, o internacional firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de

propietarios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase, suscribir cualquier clase de actos o negocios públicos o privados, así como convenios, acuerdos de financiación de cualquier tipo y contenido, y expresamente, sin que la siguiente relación tenga de cerrada: Adquirir y registrar inmuebles, efectuar requerimientos de cualquier tipo, pactar intereses, acordar quitas o esperas de deuda; endosar y aceptar endosos de documentos mercantiles, ceder y aceptar cesiones de derechos sin limitación de cuantía y condiciones; solicitar, constituir, modificar, agrupar, dividir, cancelar, ratificar avales, pólizas de préstamos y crédito cualquiera que sea el acreedor hasta un máximo de 2.000.000,00 € de manera solidaria, y hasta 10.000.000 € de manera mancomunada junto con el Director/a General y con los pactos, cláusulas y garantías que estimen conveniente, incluida la hipotecaria, o la prenda, pactar comisiones con bancos, entidades de ahorro y de financiación, abrir cuentas bancarias, y nombrar como autorizados/as a terceras personas en dichas cuentas bancarias, expedir recibíos de cantidades y cartas de pago, para lo que igualmente podrá suscribir todos aquellos documentos precisos a su realización en nombre y representación de esta entidad a efectos de concurrir en cualquier oferta pública que dependa de la administración local, autonómica, central o comunitaria, firmando al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a tal fin.

b) Comprar por precio confesado, de contado o aplazado bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales y establecimientos mercantiles; constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales, personales y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones y convenios arbitrales, que podrá integrar y modificar incluso nombrando árbitros y defiriendo la cuestión a instituciones arbitrales; dar y tomar dinero a préstamo o crédito y otorgar cartas de pago; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales y vitalicias, y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes.

c) Concurrir en nombre y representación de la FUNDACIÓN CEPAIM, ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES, a toda clase de convocatorias de subvenciones, ayudas y subsidios, subastas y concursos oficiales o particulares, presentar y suscribir cualquier documentación necesaria al efecto, incluido proposiciones, así como mejorarlas y retirarlas, promoviendo las reclamaciones que estime oportunas, por sí o mediante requerimiento notarial; aceptar adjudicaciones provisionales o definitivas con reserva de ceder a Depósitos o en cualquier otra depositaria o dependencia; formalizar los contratos que sea precisos en dichos concursos y subastas; recibir las cantidades procedentes y firmar recibos, cartas de pago, documentos y escrituras necesarias para la conclusión del libramiento por las obras o servicios prestados, pudiendo pactar al efecto la forma de pago que estime oportuna, firmando al efecto cuantos documentos públicos o privados se precisen para llevar a efecto las facultades referidas.

d) En relación con la obtención de firma digital de la Fundación, puedan tramitar todos los actos previos necesarios y en la suscripción de todos los escritos y peticiones que tengan por objeto solicitar la citada firma digital, pudiendo en los más amplios términos, solicitarla ante los organismos públicos o privados que fueren menester, otorgando y firmando la documentación pública o privada que fuere necesaria

o conveniente en el ejercicio de las anteriores facultades, incluso documentos aclaratorios, subsanaciones o rectificaciones.

Igualmente se les faculta para gestionar la inscripción de Fundación en cualquier registro de carácter público y/o administrativo, que sea necesaria para la realización de los fines fundacionales, realizando todas las actuaciones, gestiones y expedientes dirigidos a obtener tal fin, y en general, representarla ante cualquier organismo público o privado para la consecución de los fines expresados, entre ellos, Comunidad Autónoma, Ayuntamientos, Tesorería General de la Seguridad Social y Agencia Tributaria. Así mismo otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas.

e) Comparecer en Juzgados, Tribunales, incluso en el Constitucional, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, incluso de ámbito internacional en asuntos de cualquier índole, tales como civiles, penales, administrativos, contencioso y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas de requerimiento, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recurso, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos, formar la voluntad notificar créditos concursales, y asistir con libertad de voto a las Juntas de acreedores; transar, finiquitar, liquidar y renunciar al ejercicio de acciones de cualquier tipo; ser interrogado como parte o como testigo en nombre y representación de la Fundación en cualquier procedimiento de naturaleza, sea en vía administrativa o judicial de cualquier instancia y ámbito; gozando de plena capacidad para entablar acciones en nombre de la Fundación, así como suscribir los documentos acreditativos a tal efecto y ello conforme a lo previsto en el artículo 45.2.d) de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como otorgar para los fines antedichos poderes a favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y Graduados Sociales, con las facultades usuales.

Art. 21.- El Vicepresidente/a.

Corresponderá al Vicepresidente/a, por su orden, realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad y siempre que así se lo encomiende el presidente, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 22.- El Secretario/a.

1. Corresponderá al Secretario/a del Patronato:

a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato siguiendo las instrucciones de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.

b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.

- c. Custodiar la documentación de la Fundación, levantar las actas de las reuniones del Patronato, y transcribirlas al libro de actas.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del/la Presidente/a, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cualesquier otras funciones que sean inherentes a su condición de Secretario/a, o que le estén legal o estatutariamente atribuidas.

2. El Patronato podrá nombrar asimismo un vicesecretario/a, que asumirá las funciones del secretario/a en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

En su defecto, hará las funciones de Secretario/a el patrono/a de menor edad.

Art. 23.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc., en cada caso competentes; y cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las autorizaciones y conocimientos que al Protectorado por Ley le corresponden, serán atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

- a) La determinación de la voluntad del Fundador, a través de la interpretación y, en su caso, el desarrollo de los presentes Estatutos, mediante la aprobación de un Reglamento Interno.
- b) La aprobación, cada ejercicio, del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación.
- c) El nombramiento de la sociedad encargada de auditar las cuentas anuales de la Fundación.
- d) La fusión, extinción y liquidación de la Fundación, así como la modificación de los presentes Estatutos y su Reglamento Interno que en todo caso deberá salvaguardar la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador, para cuya adopción se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

e) La elección y sustitución de las personas que ocuparán la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaría y en su caso, las Vicesecretarías del Patronato, así como la Dirección General, y en su caso los Subdirectores.

f) La creación de órganos de gestión distintos a los contemplados en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno, así como la elección y sustitución de las personas que hayan de ocupar dichos cargos.

g) El nombramiento de nuevos miembros de la Comisión Permanente.

h) Todos aquellos actos que requieran de la autorización previa del Protectorado.

i) Cualesquiera otras que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos, o por decisión del Patronato, se atribuyan a la competencia de este órgano. El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine, y ello sin perjuicio de las que ya se contienen en los presentes Estatutos. No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- La aprobación de cuentas y del plan de actuación.
- La modificación de los estatutos.
- La fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

El Patronato como máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernen a los intereses de la Fundación. El desarrollo ordinario de estas funciones se ejercerán por el/la Presidente/a, y el/la Vicepresidente/a, a quienes el Patronato delegará las facultades o, en su caso, atribuirá los apoderamientos generales o especiales que se estimen necesarios para el ejercicio del cargo, sin perjuicio de los contenidos en los presentes Estatutos, salvo respecto de aquellas materias que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos sean indelegables. Asimismo, el Patronato podrá conferir, por iniciativa propia o a instancia de el/la Presidente/a, y el/la Vicepresidente/a, los apoderamientos generales o especiales que se consideren necesarios a favor de las demás personas que integran los órganos de gestión.

Las delegaciones permanentes, los apoderamientos generales que no sean pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

La creación de órganos de asistencia al Patronato, así como la encomienda del ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación al Director/a General o cargo similar, requerirá previsión estatutaria, siendo objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, el nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones.

Art. 24.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar las cuentas anuales así como la propuesta de aplicación del resultado en los términos previstos en la legislación aplicable. De igual modo, en el cuarto trimestre del ejercicio se reunirá para la aprobación del Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente para su posterior remisión al Protectorado. Sin perjuicio de lo anterior, podrá celebrar cuantas otras reuniones convoque la Presidencia o lo soliciten al menos un tercio de los Patronos/as. Si solicitada una reunión por éstos Patronos/as, la Presidencia no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente.

La convocatoria, expresando el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y en segunda convocatoria, se cursará por escrito, en nombre del Presidente/a, por el Secretario/a y, ordinariamente, con una antelación de diez días hábiles como mínimo. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo, debiendo ratificar dicha urgencia la mitad más uno de los miembros del Patronato, previamente a la discusión de los asuntos del orden del día, y se remitirá cualquier medio del que se pueda tener constancia de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, al domicilio designado al efecto por cada uno de los miembros del Patronato.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran de forma presencial o representada la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes, presentes o representados, con un mínimo de tres. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que les sustituyan. La representación se otorgará por escrito a otro patrono para cada reunión específicamente.

Podrán celebrarse reuniones del Patronato por medio de videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita que las personas que participen en la reunión puedan oírse entre sí y se garantice la autenticidad de la voluntad del Patrono. La persona que participe a través de los medios anteriormente descritos se entenderá que asiste personalmente. En tal caso, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Patronato, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante videoconferencia o medio de comunicación equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a dicho fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa, simultánea y en unidad de acto entre todos los asistentes.

Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto y los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple de los miembros presentes o debidamente representados salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión, en la siguiente sesión, y en su defecto dentro del plazo de quince días, por el Presidente/a y dos interventores. El Acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en señal de conformidad en el pie de firma que al efecto se recogerá en la última hoja.

El acta especificará los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran expresamente los Patronos/as intervinientes, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por disposición de la Ley o decisión del Patronato se demore su eficacia a un momento posterior.

Art. 25.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 26.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

1.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal aplicable y en los estatutos.

2.- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

3.- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten. Igualmente, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones e informaciones de carácter confidencial que reciban o conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que sean requeridos o hayan de remitir información a las respectivas autoridades judiciales o de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

4.- Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la Fundación en el Registro de Fundaciones, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones.

5.- Los patronos deberán informar al Patronato, a través del Secretario, de las situaciones de conflicto de interés, directo o indirecto, en que se encuentren y que les sean conocidas. En estos casos, los patronos proporcionarán la información que sea relevante y se abstendrán de intervenir en la deliberación y votación del asunto de que se trate.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben

desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquél.

La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos por la Ley.
- c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando fuere patrono.

Art. 27.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en el punto anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 28.- Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomienda aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

La Comisión Permanente deberá reunirse al menos dos veces al año, y al menos una vez en los trimestres en que no se haya convocado reunión de Patronato.

La Comisión Permanente está integrado por un máximo de cinco miembros: el Presidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte de la Comisión Permanente, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato. Será miembro de dicho Comité el/la directora/a General, al que asistirá con voz pero sin voto. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar, así como los Subdirectores Generales en su caso.

Regirán para La Comisión Permanente, con las necesarias adaptaciones, las normas de los presentes Estatutos relativas a la actuación del Patronato.

En caso de urgencia, la Comisión Permanente podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros de la Comisión Permanente deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

La Comisión Permanente tendrá entre sus competencias, sin perjuicio de las que corresponden en esa materia al Patronato, y por tanto de forma compartida, la de autorizar operaciones de crédito del tipo que sean, cuando no se contemple dentro de las facultades del Presidente o el Director/a General bien el modo o tipología contractual, bien la garantía a prestar, o bien se exceda el importe fijado.

La Comisión Permanente dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

Art. 29.- Patronos de Honor y funciones

El Patronato podrá designar patronos de honor. Podrán ser designadas aquellas personas de reconocido prestigio en la lucha por los procesos de integración de las personas inmigradas, la defensa del interculturalismo, de la inclusión social, de la justicia y la igualdad de oportunidades. Podrán ser patronos de honor aquellos que vengan propuestos por las entidades socias del Consorcio CEPAIM en el momento de la constitución de la fundación, o posteriormente por el propio Patronato, siempre que las propuestas se formulen por escrito y sean ratificados por el patronato por unanimidad

Los Patronos de honor tendrán prerrogativas honoríficas en la Fundación y entre ellas ser consultados e informados de las actividades que esta lleve a cabo y asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto. Los Patronos de honor podrán actuar tanto de forma individual como colegiada, constituyendo en este caso un Patronato de Honor.

El Patronato podrá designar un Presidente de Honor de la Fundación que en su caso lo será del Patronato de Honor. El Presidente de Honor podrá tener la facultad de representar a la Fundación en todos aquellos casos en los que el Patronato se lo requiera.

Art. 30.- El Consejo Asesor.

El Patronato podrá nombrar, si lo cree oportuno, uno o más Consejos Asesores de técnicos o personas cualificadas en los distintos ámbitos propios de la actividad de la Fundación, con el número de miembros que determine libremente, pudiendo incluir entre ellos a miembros del Patronato. Los Consejos Asesores tendrán por finalidad asesorar al Patronato, procurando siempre el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato podrá sustituir las personas que integren el Consejo o Consejos Asesores siempre que lo considere oportuno, así como revocar en cualquier momento el acuerdo de su creación.

Art. 31.- Gestión ordinaria de la Fundación

La dirección o gerencia de la Fundación será encomendada por el Patronato a un Director/a General y en su caso a uno o varios Subdirectores, a quienes se les otorgarán las facultades que dicho órgano estime pertinentes para el mejor cumplimiento de su cometido.

El Director/a General, sin perjuicio de lo referido en el párrafo anterior será nombrado por el Patronato entre personas que reúnan los requisitos profesionales, así como de conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones que establezca la legislación vigente.

El cargo de Director/a General será incompatible con el de miembro del Patronato, si bien estará sometido a los requisitos e incompatibilidades que la legislación vigente establece para los patronos.

El Director/a General asistirá a las reuniones del Patronato y, en caso de existir, de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto.

El ejercicio del cargo de Director/a General no excluirá el de cualesquiera otras actividades que pudieran ser autorizadas, delegadas o específicamente apoderadas por el Patronato de la Fundación.

Son funciones del Director/a General:

- a) La jefatura superior de los empleados de la Fundación, pudiendo en el ejercicio de esta función proponer los cambios de plantilla que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, y velando en todo caso por el cumplimiento de la normativa laboral vigente. Nombrar y separar al personal, así como establecer su régimen retributivo.
- b) Preparar y ejecutar los programas, presupuestos y, en general, los acuerdos del Patronato.
- c) La dirección y ejecución de todos los actos que pertenezcan al giro o tráfico de la Fundación.
- d) La llevanza de la firma administrativa de la Fundación en la correspondencia y documentación de toda índole, así como para la movilización de fondos y valores, apertura y liquidación de cuentas corrientes, constitución y cancelación de depósitos de cualquier clase en entidades de crédito y, en general, el Protectorado y, en general, en todas sus relaciones con las autoridades y organismos oficiales.
- e) Estudiar y preparar los planes de actuación que deba aprobar el Patronato.
- f) Preparar el presupuesto de la Fundación, así como organizar y dirigir la contabilidad.
- g) Preparar el inventario y formular las cuentas anuales de la a efectos de su aprobación, en su caso, por el Patronato.
- h) Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y funcionamiento eficaz de la Fundación; crear los servicios internos y contratar los externos que considere convenientes en cada momento y dirigir, inspeccionar y vigilar todas las dependencias, oficinas y servicios, en general, de la Fundación, en representación ejecutiva del Patronato. Igualmente, podrá acordar la creación de sedes, establecimientos y dependencias en otros lugares, sin perjuicio de que dicho acuerdo sea posteriormente ratificado por el Patronato o el órgano en que éste delegue.
- i) Adoptar y ejecutar las medidas extraordinarias o excepcionales que considere urgentes y necesarias o convenientes, dentro del ámbito de la gestión y administración del patrimonio fundacional o de terceros, dando cuenta de su adopción en la primera sesión posterior del Patronato; todo ello sin perjuicio de las facultades del Protectorado.

j) Estudiar y preparar los acuerdos que deban ser sometidos al Patronato.

k) Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamientos, seguro, y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, precaristas y todo género de ocupantes; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses y amortizaciones, y ello con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, o internacional firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de propietarios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase, suscribir cualquier clase de actos o negocios públicos o privados, así como convenios, acuerdos de financiación de cualquier tipo y contenido, y expresamente, sin que la siguiente relación tenga de cerrada: Adquirir y registrar inmuebles, efectuar requerimientos de cualquier tipo, pactar intereses, acordar quitas o esperas de deuda; endosar y aceptar endosos de documentos mercantiles, ceder y aceptar cesiones de derechos sin limitación de cuantía y condiciones; solicitar, constituir, modificar, agrupar, dividir, cancelar, ratificar avales, pólizas de préstamos y crédito cualquiera que sea el acreedor hasta un máximo de 2.000.000,00 € de manera solidaria, y hasta 10.000.000 € de manera mancomunada junto con el Presidente del Patronato con los pactos, cláusulas y garantías que estimen convenientes, incluida la hipotecaria, o la prenda, pactar comisiones con bancos, entidades de ahorro y de financiación, aperturar cuentas bancarias, y nombrar como autorizados/as a terceras personas en dichas cuentas bancarias, expedir recibí de cantidades y cartas de pago, para lo que igualmente podrá suscribir todos aquellos documentos precisos a su realización en nombre y representación de esta entidad a efectos de concurrir en cualquier oferta pública que dependa de la administración local, autonómica, central o comunitaria, firmando al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a tal fin.

Comprar por precio confesado, de contado o aplazado bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales y establecimientos mercantiles; constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales, personales y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones y convenios arbitrales, que podrá integrar y modificar incluso nombrando árbitros y defiriendo la cuestión a instituciones arbitrales; dar y tomar dinero a préstamo o crédito y otorgar cartas de pago; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales y vitalicias, y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes.

Concurrir en nombre y representación de la FUNDACIÓN CEPAIM, ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES, a toda clase de convocatorias de subvenciones, ayudas o subsidios, subastas y concursos oficiales o particulares, pudiendo presentar y suscribir para ello cualquier tipo de documentación necesaria al efecto, así como proposiciones, mejorarlas y retirarlas, promoviendo las reclamaciones que estime oportunas, por sí o mediante requerimiento notarial; aceptar adjudicaciones provisionales o definitivas con reserva de ceder a Depósitos o en cualquier otra depositaria o dependencia; formalizar los contratos que sea precisos en dichos concursos y subastas; recibir las cantidades procedentes y

firmar recibos, cartas de pago, documentos y escrituras necesarias para la conclusión del libramiento por las obras o servicios prestados, pudiendo pactar al efecto la forma de pago que estime oportuna, firmando al efecto cuantos documentos públicos o privados se precisen para llevar a efecto las facultades referidas.

En relación con la obtención de firma digital de la Fundación, puedan tramitar todos los actos previos necesarios y en la suscripción de todos los escritos y peticiones que tengan por objeto solicitar la citada firma digital, pudiendo en los más amplios términos, solicitarla ante los organismos públicos o privados que fueren menester, otorgando y firmando la documentación pública o privada que fuere necesaria o conveniente en el ejercicio de las anteriores facultades, incluso documentos aclaratorios, subsanaciones o rectificaciones.

Igualmente se les faculta para gestionar la inscripción de la Fundación en cualquier registro de carácter público y/o administrativo, que sea necesaria para la realización de los fines fundacionales, realizando todas las actuaciones, gestiones y expedientes dirigidos a obtener tal fin, y en general, representarla ante cualquier organismo público o privado para la consecución de los fines expresados, entre ellos, Comunidad Autónoma, Ayuntamientos, Tesorería General de la Seguridad Social y Agencia Tributaria. Así mismo otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas.

Comparecer en Juzgados, Tribunales, incluso en el Constitucional, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, incluso de ámbito internacional en asuntos de cualquier índole, tales como civiles, penales, administrativos, contencioso y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas de requerimiento, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recurso, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos, formar la voluntad notificar créditos concursales, y asistir con libertad de voto a las Juntas de acreedores; transar, finiquitar, liquidar y renunciar al ejercicio de acciones de cualquier tipo; ser interrogado como parte o como testigo en nombre y representación de la Fundación en cualquier procedimiento de naturaleza, sea en vía administrativa o judicial de cualquier instancia y ámbito; gozando de plena capacidad para entablar acciones en nombre de la Fundación, así como suscribir los documentos acreditativos a tal efecto y ello conforme a lo previsto en el artículo 45.2.d) de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como otorgar para los fines antedichos poderes a favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y Graduados Sociales.

g) Delegar las facultades propias de su cargo, así como las genéricas o específicas que le hayan sido delegadas u otorgadas si se le ha autorizado expresamente para hacerlo, en cualquier caso podrá delegar las que se contienen en los presentes estatutos, ya sea total o parcialmente y con carácter general o especial.

h) Todas las otras funciones propias de la gerencia de una entidad, con excepción de aquellas que corresponden al Patronato.

El Director/a General ejercerá sus funciones siguiendo las instrucciones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y rendirá cuentas de su gestión anualmente al Patronato y cada vez que este le requiera al efecto.

El Patronato podrá designar uno o más Subdirectores Generales Adjuntos, con las facultades que se determinen.

32.- El Consejo de Dirección.

Para la adecuada gestión de la Fundación y con objeto de atender los servicios, programas o líneas de actuación propias de la actividad de la Fundación, con carácter propositivo y asesor de la Dirección General y el Presidente, se crea el Consejo de Dirección, con subordinación y para el apoyo de dicha figura, destinado a proveer una mejor coordinación con las Subdirecciones, en su caso con los órganos de la estructura organizativa que configuran la labor diaria de la Fundación, y a título indicativo se citan los responsables de áreas o departamentos, así como responsables de centro o autonómicos, u otros órganos que pudieran sustituir estos en el futuro. El Consejo de Dirección es un órgano colegiado, que estará compuesto por el Presidente del Patronato, el Director/a General, los Subdirectores Generales, y en su caso, y aquellos miembros de la estructura organizativa de la Fundación cuya asistencia considere necesario el Director/a General. Este órgano se reunirá mensualmente.

Corresponde al Consejo de Dirección:

Informar, Asesorar y proponer a instancias del Presidente o del Director/a General sobre aquellas materias de gestión ordinaria le sean sometidas por éstos a su consideración.

El Director/a Gerente informará al Patronato de los acuerdos adoptados en el Consejo de Dirección, dentro del informe que éste haga de su labor ante dicho órgano.

Su funcionamiento se regirá, con las necesarias adaptaciones, por las normas de los presentes Estatutos relativas a la actuación del Patronato.

TÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 33.- Patrimonio Fundacional

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por los bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Unos y otros figurarán a nombre de la Fundación y constarán en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 34.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 35.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones,

prestación de servicios, donaciones o herencias que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades y servicios, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la misma.

Art. 36.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la comunicación al Protectorado.

Art. 37.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 38.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados, la liquidación de presupuestos y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada año, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Si la fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

TÍTULO QUINTO.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 39.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 40.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado.

Art. 41.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 42.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

- Fecha de aprobación: reunión de patronato celebrada los días 15 y 16 de diciembre de 2.017.
- Modificación art. 7 y 8: reunión de patronato celebrada el día 27 de junio de 2022
- Modificación art. 4: reunión de patronato celebrada el día 16 de febrero de 2023.